

Rama Judicial del Poder Público



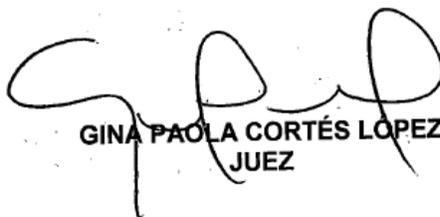
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00412 00

En atención a la petición que precede, la parte actora DEBERÁ ESTARSE a lo dispuesto en Auto 29 de julio de 2022, notificado en estado virtual No. 131 del 02 de agosto de 2022 por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, hasta el monto de (\$1.518.312,50) a favor de la parte ejecutante.

Orden de pago que fue notificado al demandante en la dirección electrónica juridico@atencioncredicia.com el 12 de septiembre de 2022 a las 10:15 AM.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 054 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Abr-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

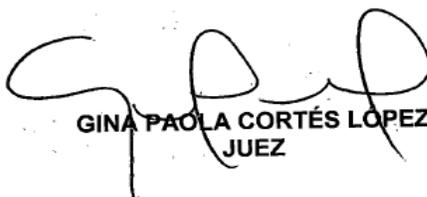
76001 4003 021 2022 00392 00

1. **AGRÉGUESE** a los autos la constancia de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P. al demandado JORGE MARIO RIOS MARTINEZ, (archivo digital 054) el 24 de marzo de 2023 en la dirección Calle 5 No. 43 – 65 Barrio Tequendama, con resultado positivo.

2. No obstante, antes de emitir pronunciamiento respecto de la notificación por aviso, el apoderado actor deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Procedimental Vigente, acreditando que en el aviso se haya consignado el nombre del Juzgado que conoce el proceso y se haya entregado la copia informal de la providencia que se notifica.

Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 054 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Abr-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo veintinueve del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00533 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS CONTRA DEISY OMAIRA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ.

| | |
|---------------------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 016 | \$1.203.000 |
| FACTURA ENTIDAD DE CORROE Virtual 011 | \$14.100 |
| VALOR TOTAL | \$1.217.100 |

Santiago de Cali, marzo 29 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00533 00

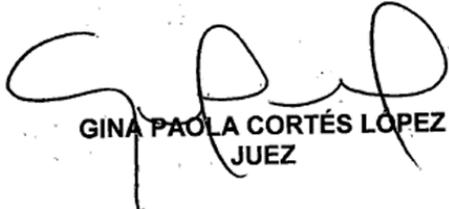
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho

ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de la FIDUCIARIA LA PREVISORA informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado DEISY OMAIRA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31520789, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fue comunicada mediante oficio No. 1727 del 13 de septiembre de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 054 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Abr-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo veintinueve del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2022 00542 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE CONTRA BRAYAN STIVEN RIASCOS MENA.

| | |
|--|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 039 | \$601.000 |
| FACTUIRA ENTIDAD DE CORREO Virtual 037 | \$8.000 |
| VALOR TOTAL | \$609.000 |

Santiago de Cali, marzo 29 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

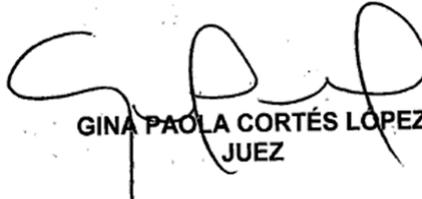
76001 4003 021 2022 00542 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador del HOSPITAL – LUIS ABLANQUE DE LA PLATA – EL JORGE y a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado BRAYAN STIVEN RIASCOS MENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1111808773, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 1667 y 1668 del 2 de agosto del 2022, respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali,

en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 054 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Abr-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo veintinueve del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2022 00555 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA PROFERIDA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDO POR UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A CONTRA DANIEL DAVID RAMÍREZ ZEA.

| | |
|---------------------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 012 | \$450.000 |
| VALOR TOTAL | \$450.000 |

Santiago de Cali, marzo 29 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00555 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE,

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 054 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Abr-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo veintinueve del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2022 00573 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR SEGUNDO ARCESIO MORALES CONTRA RICHARD LADINO MONTOYA y AICARDO MOSQUERA MOLINA.

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 017 | \$601.000 |
| FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 009 | \$8.000 |
| FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 009 | \$8.000 |
| VALOR TOTAL | \$617.000 |

Santiago de Cali, marzo 29 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00573 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE,

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 054 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Abr-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00652 00

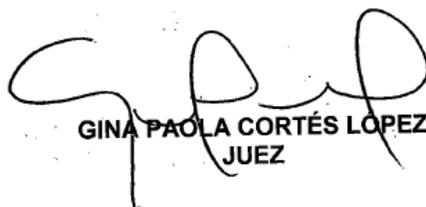
1. En atención al escrito proveniente del Programa de Servicio de Transito de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y teniendo en cuenta que se ha hecho efectiva la orden de embargo emitida por este Despacho, **SE ORDENA LA APREHENSIÓN Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO**, distinguido con la placa DEO018.

Para efecto y cumplimiento del parágrafo del artículo 595 del C.G.P., Se comisiona con amplias facultades al Inspector de Tránsito Municipal de Cali o la autoridad que haga sus veces, para que realice la aprehensión y el secuestro del bien. Facúltese, además, al comisionado, para nombrar secuestre, reemplazarlo, en caso de ser necesario y fijarle honorarios, limitado hasta la suma de \$160.0000, los gastos al auxiliar de la justicia.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 054 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Abr-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo veintinueve del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2022 00745 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR MI BANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A CONTRA EDWARD ALBERTO CASTILLO.

| | |
|--|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 028 | \$3.580.000 |
| FACTUIRA ENTIDAD DE CORREO Virtual 025 | \$8.000 |
| VALOR TOTAL | \$3.588.000 |

Santiago de Cali, marzo 29 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00745 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado EDWARD ALBERTO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No.10493310, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 096 del 25 de enero del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en lacuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

3. Poner en conocimiento de la parte actora las respuestas dadas por las entidades bancarias banco Popular y AV villas, al embargo de sumas de dinero:

Banco Popular

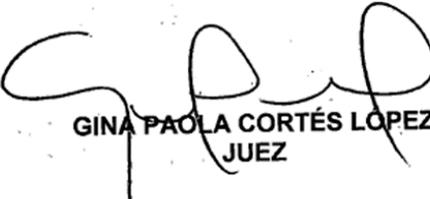
En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 76001400302120220074500 OFICIO N° 096**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Banco Av Villas

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas

NOTIFIQUESE,

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 054 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Abr-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00815 00

1. Incorpórese al plenario las siguientes contestaciones:

a. **Colpensiones:**

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Se ordena cesar el descuento por libranza en favor del Banco Sudameris (...)" (...) Al contestar sírvase relaciona el número de radicación **760014003021 2022 00815 00** (...)

Revisada la base de datos del Sistema nómina de pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se pudo evidenciar la siguiente información registrada, novedad Inactivación reportada por la entidad operadora de libranzas BANCO SUDAMERIS, pagare 106331557, con Valor cuota \$ 400,081 en la nómina de marzo de 2023.

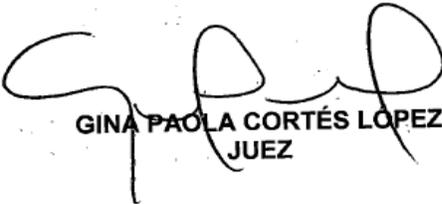
2. Conforme la respuesta emitida por DATACRÉDITO EXPERIAN donde solicita "...remitirnos el respectivo auto con el fin de poder registrar la respectiva anotación en la historia de crédito del (la) titular de acuerdo con lo establecido en los Artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso...", por Secretaría procédase de manera inmediata con la remisión de la actuación suplicada.

3. Agréguese al plenario la respuesta emitida por la liquidadora designada Luz Andrea Salazar Rojas respecto de la no aceptación del cargo liquidadora, no obstante, téngase en cuenta que el 15 de marzo de 2023 se posesionó del cargo el señor Álvaro Hernán Rojas Puertas.

4. Se requiere al liquidador posesionado para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO del Auto fechado el 26 de enero de 2023 e informe sobre la recepción de las sumas fijadas por concepto de gastos para realizar la labor designada.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 054 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Abr-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo veintinueve del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2022 00820 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO PROPUESTO POR JOSE RAUL MUESES CONTRA JUAN CARLOS RIVERA MUESES.

| | |
|---------------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 024 | \$2.000.000 |
| VALOR TOTAL | \$2.000.000 |

Santiago de Cali, marzo 29 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00820 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE,

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 054 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Abr-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00085 00

1. Dado que la parte demandante allegó la documentación que acredita la notificación en la dirección electrónica stebanflorez89@gmail.com conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, téngase notificado al demandado JULIÁN ESTEBAN FLÓREZ APONTE, desde el 29 de marzo de 2023.

Así las cosas, una vez vencido el término de traslado con el que cuenta el sujeto procesal para proponer excepciones (artículo 442 del C.G.P.), se le dará el trámite correspondiente.

2. Póngase en conocimiento de la parte interesada las contestaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias, así:

a. BBVA Colombia:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306160200116745
2. 001303970200120817

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

b. Banco Bogotá:

| Número identificación demandado | Nombre demandado | Número Proceso | Producto y Valor debitado ó congelado | Estado de la medida cautelar |
|---------------------------------|------------------------------|-------------------------|---------------------------------------|--|
| 1144028762 | FLOREZ APONTE JULIAN ESTEBAN | 76001400302120230008500 | AH 0230717654 \$0 | El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley. |

c. Banco Caja Social:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

| Identificación | Nombre/Razón Social | No. Producto | Resultado Análisis |
|------------------|------------------------------|--------------|---|
| CC 1.144.028.762 | JULIAN ESTEBAN FLOREZ APONTE | XXXXXXXX7270 | Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad |

Téngase en cuenta que el demandado no tiene convenio o cuentas por embargar con Banco W, Bancolombia, Banco Falabella S.A., Banco de Occidente, Banco Unión, Banco Davivienda, Scotiabank Colpatria, Banco Mundo Mujer S.A., Banco Pichincha, Banco Popular, Itaú Corpbanca Colombia S.A. y Bancoomeva S.A.

Notifíquese,

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:
En estado N°054 de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, 10-Abr-2023
La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00162 00

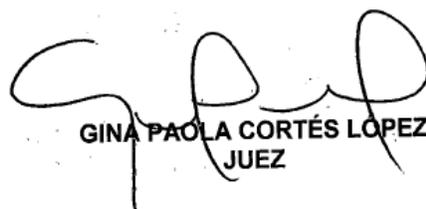
1. En atención al escrito proveniente del Programa de Servicio de Transito de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y teniendo en cuenta que se ha hecho efectiva la orden de embargo emitida por este Despacho, **SE ORDENA LA APREHENSIÓN Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO**, distinguido con la placa FWQ291.

Para efecto y cumplimiento del parágrafo del artículo 595 del C.G.P., Se comisiona con amplias facultades al Inspector de Tránsito Municipal de Cali o la autoridad que haga sus veces, para que realice la aprehensión y el secuestro del bien. Facúltese, además, al comisionado, para nombrar secuestre, reemplazarlo, en caso de ser necesario y fijarle honorarios.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 054 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Abr-2023

La Secretaria,